



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50001 33 31 006 2010 00214 00
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE ACACÍAS (META)
DEMANDADOS: CLAUDIA LILIANA ROMERO ROZO, JESÚS RAÚL MORENO BARACALDO Y OLEGARIO MANCERA CÉSPEDES
ACCIÓN: REPETICIÓN

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la concesión de los recursos de apelación interpuestos por las apoderadas de las partes, vía electrónica, los días 03 y 17 de julio del presente año, en contra de la sentencia emitida el día 23 de junio del año en curso¹, en primera instancia.

En ese contexto, tenemos que conforme con lo dispuesto en el artículo 181 del Código Contencioso Administrativo, el recurso de apelación procede contra de las sentencias de primera instancia, proferidas por los Jueces Administrativos; en tanto, que el artículo 212 de la misma codificación, modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010, prevé los requisitos para interponer dicho recurso, así:

“El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

(...)”.

Ahora bien, en el presente asunto, la sentencia emitida fue notificada a las partes y al Ministerio Público, mediante edicto electrónico, fijado el día 30 de junio de 2020², de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.6. del artículo 6º del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio del presente año, en concordancia con lo normado en el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil y los escritos de apelación fueron interpuestos y sustentados, así: parte demandada (Olegario Mancera Céspedes y su sucesión procesal), el día 03 de julio del año en curso³, y la parte demandante, el día 17 de julio de este mismo año⁴.

En consecuencia, se concederán los recursos de apelación interpuestos por las partes aludidas previamente, en contra de la sentencia proferida en el caso de maras, en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo del Meta, por haberse interpuesto y sustentado dentro del término legal.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

¹ Ver archivo PDF denominado “3-006-2010-00214 Sentencia 1ª Instancia”.

² Ingresar a la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/>), dar clic en “Juzgados Administrativos”, seguidamente hacer clic en “META, CAPITAL: VILLAVICENCIO”, luego dar clic en “JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO”, a continuación dar clic en “Edictos”, seguidamente hacer clic en “2020”, y finalmente dar clic en “006-2010-00214 sentencia 006-2010-00214”. Tener en cuenta que los términos se levantaron el 01 de julio de 2020.

³ Ver archivo PDF denominado “5-006-2010-00214 Recurso de apelación parte demandada”.

⁴ Ver archivo PDF denominado “6-006-2010-00214 Recurso de apelación parte demandante”.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

RESUELVE:

Primero: Conceder los recursos de apelación interpuestos y sustentados en tiempo por las apoderadas de las partes- demandada y demandante, contra de la sentencia emitida en el presente asunto, el día 23 de junio del año en curso, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Por secretaría, **Remítase** por medio electrónico y físico el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

Firmado Por:

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1d613365578f9d3cac804496e5b804660b54932e8f16696a8f72411cecf9051

Documento generado en 02/12/2020 10:15:45 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>